

Informe secretarial. Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de agosto de 2023, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario se informa que la parte demandante allego memorial dando cumplimiento a lo requerido por el Despacho. Sírvase proveer.

Original firmado
NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

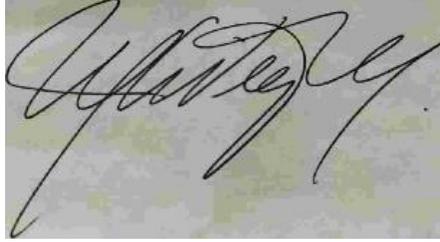
1. Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, razón por la cual se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ MARINA MORENO MARTINEZ**, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLORES ORDUZ VDA. DE CÁRDENAS (Q.E.P.D.), SEÑORES: MILTON FABIO CÁRDENAS ORDUZ, LUZ MYRIAM CÁRDENAS ORDUZ, JORGE ALBERTO CÁRDENAS ORDUZ, ALBA ESPERANZA CÁRDENAS ORDUZ, GLORIA CÁRDENAS ORDUZ Y DIANA CÁRDENAS ORDUZ.**

2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a los demandados. Por consiguiente, correrle traslado a esta, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior “**también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a los demandados, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría**

Bogotá D. C. 23/04/2024

Por ESTADO N° 43 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario**